

GAZETA DE MADRID

DEL JUEVES 17 DE ENERO DE 1811.

PRUSIA.

Berlin 25 de noviembre de 1810.

Edicto de S. M. el Rei de Prusia de fecha de 27 de octubre.

Nos Federico Guillermo por la gracia de Dios, Rei de Prusia &c.

La investigacion de los medios mas á propósito para restablecer la prosperidad de nuestros estados, que tanto ha sufrido con la última guerra, para restablecer el crédito público, y para cumplir las obligaciones que el estado ha contraido con sus acreedores, ha sido uno de los objetos en que no hemos cesado de ocuparnos hasta ahora.

Queremos cumplir exáctamente con los acreedores del estado, porque ademas de ser esto justo, es tambien indispensable para grangearnos el crédito de que necesitamos para poder llenar las obligaciones susodichas.

Nos vemos pues precisados á exigir de nuestros súbditos algunos sacrificios, aumentando los impuestos, principalmente los que recaen sobre objetos de consumo y de lujo; pero estos impuestos se simplificarán todo lo posible, se reducirán á un corto número de objetos, los pagarán en proporcion igual todas las clases de la nacion, serán disminuidos inmediatamente qu cesen las necesidades por que se establecen, y se suprimiran al mismo tiempo muchos impuestos particulares y suplementarios. En los países que mas han sufrido por la guerra, particularmente en el reino de Prusia, cuidaremos de aliviar por medio de recursos extraordinarios el peso que resultara de la imposicion de estas nuevas contribuciones sobre los objetos de consumo.

Debe tenerse presente que en el nuevo impuesto establecido á consecuencia del sistema continental sobre los géneros y mercancías coloniales, estan comprendidos los derechos menos considerables que pagaban antes los referidos géneros.

Los efectos de estas nuevas cargas serán compensados en general, y en quanto sea posible, por el cuidado que pondremos en establecer una reforma completa en el sistema de contribuciones, haciendo que todo el mundo pague á proporcion y con igualdad conforme á los principios y bases aplicables á toda la monarquía. Para lograr mas prontamente este beneficio se formará un nuevo catastro, y conforme á él se arreglará la contribucion territorial.

Sin embargo, no es nuestro ánimo precisamente el aumentar las contribuciones establecidas, sino únicamente hacer una reparticion igual entre los que deben pagarlas. Así que, se suprimiran todas las exénciones que no son compatibles, ni con la justicia natural, ni con el sistema de administracion de los estados vecinos. Queremos tambien que nuestras propias posesiones no gocen en este punto de excepcion ninguna; y esperamos que las personas á quienes serán aplicables estas mismas

medidas, encontrarán cierta satisfaccion en la idea de que ya no estará expuestas á que con razon se les cense e de que se substraen de sobrelevar las cargas públicas con grave detrimento de sus compatriotas; de que la contribucion territorial que pagaran no importara tanto como los antiguos toros ó tributos, y demas cargas del servicio feudal con que estaban gravados sus bienes; de que el libre uso y manejo comercial de las haciendas libres ya de muchas cargas, aunque inevitables por otra parte, les indemnizaran de la contribucion territorial, y finalmente en la idea de que los propietarios de una gran parte de la monarquía pagan ya este impuesto.

Queremos tambien establecer mediante un moderado derecho de patente, substituido en lugar de los antiguos impuestos de este género, una entera libertad de comercio y de industria, simplificar el sistema de aduanas, suprimir los privilegios feudales y otros derechos onerosos; y en una palabra, indemnizar á nuestros súbditos de las pérdidas que puedan resultarles de nuestras providencias, y asegurarles el libre y entero goce de sus bienes, que estaba restringido de mil maneras, y era limitado para muchos de ellos.

De consiguiente cesaran los suministros ó contribuciones en granos y en forrage para el ejército; pues todo quanto sea necesario para este objeto se comprará y pagará á dinero contante sacado de las rentas públicas.

Los aldeanos no estarán ya obligados á suministrar en tiempo de paz á ningun viajero particular, sea del estado civil, ó sea del militar, caballos de posta ó tiro; y los que se suministren para bagages de las tropas en tiempo de paz, serán pagados por el tesoro público. Los caballos de lujo, exéntos de esta carga, pagarán por esto una contribucion particular.

A consecuencia de estas disposiciones, que se extenderán tambien á todo lo concerniente al alojamiento de las tropas, los habitantes de las ciudades sobrelevarán igualmente en parte esta carga, y en parte será aligerada por lo que suministrarán para ello las rentas públicas.

Por lo respectivo á los derechos del sello se establecerá una administracion mas arreglada que la que ha habido hasta ahora, y el aumento será de poca consideracion.

Las diferentes mudanzas ó innovaciones que acaban de indicarse, se arreglarán y publicaran en edictos particulares.

Con la introduccion de los nuevos impuestos cesaran todas las cargas establecidas con motivo de la guerra; tales son los suministros y contribuciones para la provision de las fortalezas, así en dinero como en especies, exceptuando solamente lo que se deba por atrasos. El empréstito de 1,500,000 rixdalers exigido en 1809 sera restituido en dinero contante, ó bien se atenderá para el nuevo empréstito, de que se hablara luego, á las cantidades que cada uno haya anticipado.

Conforme á nuestras intenciones paternales queremos emplear nuestras propias posesiones en la extincion de la deuda del estado. Hemos resuelto venderlas sucesivamente, y para facilitar esta operacion hemos dado ya las instrucciones convenientes. El papel-moneda del estado será admitido en estas ventas por las dos terceras partes de su valor nominal; pero en el bien entendido que los compradores de dichas posesiones se encargarán de las hipotecas con que estan gravadas, ó designarán otras de igual valor para seguridad de los acreedores.

Hemos resuelto ademas secularizar y vender los bienes eclesiásticos de nuestra monarquía, y aplicar el producto de estas ventas á la extincion de la deuda pública, encargándonos de asegurar las pensiones competentes á los titulares actuales, y de dotar decentemente á los curas, las escuelas y establecimientos de caridad. Nos hemos determinado á tomar esta resolucion, no solo por el exemplo de casi todas las otras naciones y el espíritu del dia, sino tambien y principalmente porque estamos persuadidos de que es mas justo emplear éstos bienes baxo las condiciones referidas en beneficio y salud del estado, que gravar de nuevo para el mismo fin las propiedades particulares de nuestros fieles súbditos.

Si fuera posible vender prontamente á dinero contante todas nuestras posesiones, el valor de ellas bastaria por sí solo para llenar nuestras obligaciones, y no tendríamos necesidad de exígir cosa alguna de los bienes de nuestros fieles súbditos.

Pero como no es posible esta operacion, y por otra parte el arbitrio de tomar empréstitos en el extranjero no basta tampoco por sí solo para lograr el mismo fin completamente, si bien hemos ya tomado las medidas conducentes para sacar de este recurso todo el partido posible, no nos resta otro arbitrio para salvar el estado que proporcionarnos dentro de nuestro propio país los fondos que nos faltan y de que necesitamos.

Para conseguirlo no estableceremos ningun otro impuesto sobre los bienes ni sobre las rentas de nuestros súbditos, á excepcion de uno moderado, que será pagado por una sola vez, pero en diferentes plazos, de un mes cada uno, por lo respectivo á la clase que vive del trabajo de sus manos. Abriremos para pagar la contribucion que se debe aun á la Francia un empréstito sobre los bienes eclesiásticos y sobre nuestras posesiones destinadas para la extincion de la deuda pública. Los intereses de este impuesto serán 4 por 100 al año; y tendrán por hipoteca, como tambien los capitales, las posesiones de la corona y los bienes eclesiásticos aplicados solidariamente á este objeto. Se señalará el término de dos años para llenar el empréstito: los pagos se harán de seis en seis meses; se recibirá por una tercera parte de su valor nominal el papel-moneda del estado, lo que disminuirá la masa de este, y hará que suba el valor del que quedare en circulacion. Las condiciones de este empréstito se explicarán por menor en un edicto particular.

Agregando á la venta de las posesiones de la corona y de los bienes eclesiásticos, y á la economia posible que se introducirá en todos los ramos, la recaudacion de los impuestos, esperamos, sin necesidad de imponer nuevas cargas á nuestros fieles súbditos, poder llenar los distintos objetos siguientes:

- 1.º Pagaremos lo que se está debiendo aun de la contribucion de guerra.
- 2.º Desde 1.º de julio de 1811 se comenzará

á pagar regularmente en los términos que se usaba antiguamente los intereses corrientes desde 1.º de enero de 1811, y pertenecientes á la deuda tanto del extranjero como de lo interior del estado, y á la de los establecimientos de rentas de la monarquía, sobre todo del banco y del comercio marítimo.

3.º Encargaremos á todos los acreedores del estado que declaren ante la autoridad que les designaremos el importe de los intereses atrasados ó vencidos: se formarán estados de ellos, y los acreedores recibirán acciones de intereses. Por lo que toca á las deudas extranjeras de primero y segundo orden, y del segundo empréstito de Wittgenstein, del de Francfort de 1794, del de la Tour y Taxís, de Langheim, del banco de Furth y de Munster, dichas acciones serán liquidadas á dinero contante, la mitad en 1.º de julio de 1811, y la otra mitad en 1.º de enero de 1812; y serán admitidas tambien con el demas papel-moneda del estado en el empréstito que se abrirá en Alemania por la tercera parte de su valor, y en la venta de los bienes eclesiásticos y de las posesiones de la corona por las dos terceras partes de él. Nos es muy sensible no poder realizar tan pronto como quisiéramos las acciones de los empréstitos abiertos en nuestros estados antes de pagar enteramente la contribucion que se debe á la Francia; pero serán liquidadas por mitades en 1.º de enero y en 1.º de julio de 1811; y entre tanto serán admitidas en el empréstito del país por una tercera parte de su valor, y en las ventas de las posesiones de la corona y de los bienes eclesiásticos por las dos terceras partes de él.

4.º En quanto al pago de los capitales que se deben:

1.º Los que no se consideran como empréstito, se irán pagando poco á poco conforme lo permita el estado de las cajas.

2.º Por lo respectivo á los empréstitos extranjeros, quando estuvieren ya satisfechos los intereses atrasados, que será en 1.º de julio de 1812, se pagarán las obligaciones primitivas; y entre tanto serán estas admitidas como el demas papel-moneda del estado en el empréstito que se abrirá en Alemania por una tercera parte de su valor, y en las ventas de las posesiones de la corona y de los bienes eclesiásticos por las dos terceras partes de él.

3.º Todas las demas deudas del estado, sin excepcion, tanto las que se consideran ahora como tales, incluidas las deudas, acciones y papeles del comercio marítimo, del banco principal y de los demas establecimientos de este género, como las de las provincias y de los pueblos, que declaramos desde ahora deudas del estado; todas estas serán consolidadas, á fin de prevenir el agiotage, y exceptuando las obligaciones del banco, que continuarán rindiendo los intereses antiguos, se pondrán todas baxo el pie de dar un 4 por 100; pero las antiguas obligaciones se cambiarán por otras nuevas. Los acreedores no podrán reclamar sus capitales, y si necesitasen dinero se le proporcionarán en la plaza vendiendo sus efectos; pero se señalará una cantidad, la qual será pagada todos los años, despues de satisfechos la contribucion que se debe á la Francia y los intereses atrasados, por medio de un número suficiente de obligaciones, que se sortearán. Nos reservamos hacer reembolsos aun mas considerables, segun lo permitan las circunstancias.

Se practicarán las diligencias convenientes para determinar hasta qué punto pueden declararse como deudas del estado las que las provincias y pueblos han contraído con motivo de la guerra. Deseamos que se haga una composición sobre este particular, y cuidaremos de que, en el caso que lo exija la justicia, se tengan en consideración las contribuciones crecidas que han anticipado, como ha sucedido en Berlín, algunos particulares de diferentes provincias y pueblos.

A fin de que en este punto se siga en todas partes un método general y uniforme, se ha determinado lo siguiente:

1.º Todas las deudas provinciales ó de los pueblos ocasionadas por la guerra serán remitidas á una comisión general, que residirá en Berlín, y estará subordinada á nuestros ministros de Hacienda y de lo Interior. Nos nombraremos los representantes de las provincias y distritos de que haya de componerse.

2.º La comisión se ocupará principalmente en examinar con cuidado el estado de los créditos y deudas de las provincias y pueblos, y de liquidar estas deudas.

3.º Trabaja en las composiciones ó transacciones, pero sin pretender observar una exactitud minuciosa, que no es fácil en estas materias, tirando únicamente á repartir con la mayor igualdad posible las cargas públicas, y á no mirar mas que el interes nacional.

4.º Tendrá la superintendencia de la administración de este ramo.

5.º Quando las provincias ó pueblos no se hallen en disposición de exonerarse de esta carga, Nos les anticiparemos fondos sin interes ninguno, principalmente para que puedan poner libres sus hipotecas, y para pagar los intereses corrientes y atrasados de sus deudas.

6.º Finalmente, despues de concluidas las diligencias y la liquidación susodichas, se arreglarán las contribuciones que deben aprontarse; lo que debe cargarse á los fondos de la deuda del estado; la consolidación de las deudas provinciales y de los distritos procedentes de la guerra; la igualdad de los intereses que deben rendir, y el señalamiento invariable de los fondos para el reembolso de los capitales, cuya extinción procuraremos por todos los medios posibles; y declaramos públicamente por las presentes que hemos resuelto asegurar este reembolso y el pago exacto de los intereses.

Consideramos como deuda urgente del estado los sueldos atrasados de los oficiales de nuestra casa. Ya ha tiempo que una comisión especial está ocupada en la liquidación de esta deuda, y se han pagado á cuenta algunas cantidades á los mas necesitados.

Pero queriendo que los socorros sean mas pronto y mas generales, y hallándonos en la imposibilidad de hacer pagos considerables á dinero corriente, hemos resuelto, sin esperar á que esté concluida la liquidación, y á medida que vayan reconociéndose legítimas las cantidades que se deben, dar *bonos* pagaderos en 1.º de enero de 1814, los que ganarán un 4 por 100 de interes al año hasta aquella época. Estos *bonos* serán de las tres cuartas partes de la cantidad debida, siempre que esta no baxe de 25 *thalers* (1). Las cantidades menores se pagarán en dinero, y la otra quarta parte

(1) El valor de cada *thalers* corresponde á 14 reales y 14 mrs. de vn. de nuestra moneda.

en cédulas ó billetes antiguos de tesorería, abonando un 25 por 100 por la diferencia que hai en su valor respecto del dinero, á fin de que dichos oficiales no tengan necesidad de deshacerse desde luego de sus *bonos* que producen interes.

Por lo respectivo á los antiguos y nuevos billetes de tesorería, ó á los que se substituyen en lugar de la moneda, subsistirán como antes, y se observarán exactamente las providencias publicadas sobre este particular. Lo mismo debe entenderse respecto del empréstito del 27 de diciembre de 1808.

Nuestros cuidados y desvelos serán incesantes para restablecer el bien estar de nuestros fieles súbditos, que es el objeto principal de nuestras tareas y de nuestros votos, empleando para esto todas las medidas de policía y de rentas que creamos mas saludables. Emplearemos tambien todos los medios imaginables para afirmar el sistema de monedas. Nos reservamos dar á la nacion en general y á las diferentes provincias una representación regular, aprovechándonos asi de sus consejos, y continuaremos por medio de ella dando á nuestros fieles súbditos la seguridad de que la administración del estado y de las rentas públicas se mejora mas y mas cada día, y de que no han sido inútiles los sacrificios que han hecho para este objeto. De esta manera se estrecharán tambien mas los vínculos de amor y de confianza que nos unen á nuestro buen pueblo.

Esperamos que todos nuestros súbditos, de qualquiera clase que sean, se prestarán voluntariamente á hacer los diferentes sacrificios que son indispensables para la salud del estado, y de este modo adquirirán nuevos derechos á los sentimientos de afecto y amor paternal que les profesamos; reciprocidad, que será la recompensa mas grata de nuestros desvelos.

Dado en Berlín á 27 de octubre de 1810. =
Firmado = FEDERICO GUILLERMO. = Y mas abajo = Hardenberg.

AUSTRIA.

Viena 6 de diciembre.

El gobierno ha resuelto vender una porción muy considerable de bienes del clero, y tambien ha dado orden de sacar á pública subasta todos los edificios eclesiásticos, á excepcion de los que sean necesarios para que vivan en ellos los curas, y para los establecimientos de instrucción pública.

GRAN DUCADO DE BADEN.

Carlsruhe 10 de diciembre.

Las mercancías de fábrica inglesa que se han encontrado en Manheim, Rastadt, Baden y sus contornos han sido quemadas públicamente á consecuencia de la orden dada por el gran duque en 26 de octubre, y repetida en 2 de noviembre de este año.

Va á establecerse aqui un consejo de Estado, compuesto de quatro individuos, para el examen de los negocios pertenecientes á la legislación, y para la preparación de los proyectos relativos á esta clase de negocios. Los proyectos serán examinados en el consejo de ministros, y los consejeros de Estado harán entonces parte del consejo ministerial; pero no podrán mezclarse en nada en lo tocante al despacho de los negocios.

Londres 10 de diciembre.

La multitud de gentes de todas clases que fueron ayer á palacio á saber noticias sobre la enfermedad del Rei, fue mayor que la de ningun otro dia. Ademas de los pages, que estaban de servidumbre en palacio para recibirlas, se hallaba tambien alli el lord San-Helen, que hacia las funciones del lord de servidumbre en lugar del lord Rivers, que está ausente de Lóndres. Los partes publicados ayer y hoy sobre la enfermedad del Rei son como sigue:

Windsor 9 de diciembre.

„S. M. ha dormido muchas horas, y parece que está mejor que ayer.”

Reinolds &c. &c. &c.

Del 10 de diciembre.

„S. M. está tan bien como ayer, aunque ha dormido poco esta noche.”

Dícese que si S. M. no estuviese bastante restablecido para poder prorogar el jueves por medio de una comision el parlamento, se fixará entonces para su reunion otro dia con arreglo al informe que den los médicos al consejo privado del estado de la enfermedad del Rei.

Las noticias particulares de Windsor aseguran que la recaída que ha tenido S. M. á mediados de la semana última, ha sido originada de un paseo demasiado agitado y de muchas horas que dió S. M. por el parque del palacio. (*The Sun.*)

Las embarcaciones que estan en las costas de Inglaterra han recibido órden de izar las señales siguientes para avisar que hai á la vista algun buque enemigo.

Para señalar una ó mochas fragatas enemigas, una bola ó globo sobre el pabellon.

Para señalar que andan cruzando corsarios ó barcos pequeños enemigos, dos bolas ó globos encima del pabellon.

Para señalar que estan muy cerca de la costa de Inglaterra una fragata ó muchos barcos enemigos, tres bolas ó globos encima del pabellon.

NOTA. Estas señales serán izadas en las vergas ó arboladura, y las bolas ó globos se colocarán perpendicularmente, y se pondrá una flámula en la parte superior del mástil. Los buques mercantes deberán arreglarse únicamente á estas señales.

Esta órden se ha dado con motivo de la omision que se ha notado en el *memorandum* del 26 del mes anterior, de las flámulas en la parte superior del mástil, y de la disposicion de las bolas ó globos; y para evitar toda especie de inconvenientes y perjuicios á nuestro comercio, hasta tanto que las oficinas de las aduanas entreguen á los buques que se hagan á la vela las señales que les indique el almirantazgo.

IMPERIO FRANCÉS.

Ambéres 13 de diciembre.

Se está poniendo aqui un segundo telégrafo en la casa de la villa para continuar la línea telegráfica hasta Amsterdam.

Paris 17 de diciembre.

El dia 8 fue quemada públicamente en Génova una gran cantidad de mercancías inglesas.

Madrid 16 de enero de 1811.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 15 de enero de 1811.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. „Con arreglo á nuestro decreto de 19 de abril del año próximo pasado se formarán en los pueblos que á continuacion se expresan las compañías de milicia cívica que á cada uno se detallan.

ART. II. En la villa de Torija se formará una compañía. Para capitán de esta compañía queda nombrado D. Manuel Aldeanueva; para teniente D. Clemente Marquez, y para subteniente Don Gabriel García.

ART. III. En la villa de Brihuega se formarán quatro compañías. Quedan nombrados para capitanes y oficiales de estas compañías los individuos siguientes:

Capitanes.

- D. Antonio Brihuega y Morales.
- D. Gerónimo Diego.
- D. Cristóbal Peña.
- D. Rafael Barragan Cañas.

Tenientes.

- D. Antonio Hernandez Mendez.
- D. Antonio O'choa.
- D. Francisco Coperero Cuevas.
- D. Matías Perez.

Subtenientes.

- D. Juan Lopez Romero.
- D. Tomas Gomez.
- D. Antonio Estéban.
- D. Rafael Barragan, mayor.

ART. IV. Nuestros ministros de lo Interior y de la Guerra quedan encargados de la execucion de este decreto. =Firmado= YO EL REI. =Por S. M., el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo.”

LIBRO.

Elementos de Higiene, ó del influxo de las cosas físicas y morales en el hombre, y medios de conservar la salud: escritos en frances por el ciudadano Estéban Tourtelle, profesor de la escuela de la salud de Strasburgo, y traducidos al castellano, con notas, por Don Luis María Mexia, profesor de cirugía de esta corte: dos tomos en 8.º en pasta á 30 rs. Se hallarán en las librerías de Crótillo, Quiroga y Alonso.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las siete de la noche, se representará por la compañía española la tragedia en cinco actos titulada Fenelon, ó las Religiosas de Cambrai, y la opereta el Relox de madera.

En el de la Cruz, á las quatro y media de la tarde, se executará la comedia en tres actos titulada el Cudalzo para su dueño, y los Pardos de Aragón; con todas sus decoraciones y aparato teatral; y se dará fin con un divertido sainete.